

SENTENCIA N.º 00020/2015

En Melilla, a tres de febrero de dos mil quince.

VISTOS por D.^a Verónica Marcos Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Melilla, los presentes autos del juicio de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 7/2015 por una falta contra el orden público, en el que ha intervenido el MINISTERIO FISCAL en representación de la acción pública, los agentes de la Policía Nacional n.º 106.449 y 112.037 y 1 como denunciantes y D. HAMID BELGHARBI, como denunciado, quien no compareció a pesar de estar citado en debida forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de atestado de la Policía Nacional. Tras los trámites legales se señaló el día 3 DE FEBRERO DE 2015 para la celebración del juicio verbal, con el resultado que consta en autos.

SEGUNDO.- En el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó la condena del denunciado como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria conforme el artículo 53.2 del Código Penal.

Concedida la palabra a los agentes, se mostraron conformes con lo interesado por el Ministerio Público.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara que sobre las 16 horas y 30 minutos aproximadamente del día 31 de enero de 2015, los agentes con n.º 106.449 y 112.037, cuando se encontraban en el ejercicio de sus funciones y debidamente uniformados e identificados por la calle García Cabrelles de Melilla, observaron a Hamid Belgharbi y al comunicarle que tenía una prohibición administrativa de entrada en territorio nacional, se altera y dirigiéndose a los agentes, les dijo: “sois unos racistas, hijos de puta, basuras”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta contra el orden público del Art. 634 del CP, en virtud del cual “Los que faltaren al respeto y a la consideración debida a la autoridad o a sus agentes o los desobedeciera levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de 10 a 60 días”, toda vez que concurren los elementos necesarios para su apreciación; a) el *bien jurídico protegido*, más que el tradicional principio de autoridad, lo constituye la garantía del buen funcionamiento de los servicios y funciones públicas (SS 996/2000 de 5 de junio) en cuanto a la *acción*, es necesario una conducta irrespetuosa o de desobediencia leve frente a las órdenes de los agentes de la autoridad. c) El *sujeto pasivo* ha de ser la autoridad o sus agentes.

SEGUNDO.- De la falta indicada es responsable en concepto de autor HAMID BELGHARBI por su participación voluntaria material y directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal dado ha existido actividad probatoria